RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS-CONSULTORIA No. MG-SPI-CM-CN-001-2026

PROCESO DE:	CONCURSO DE MÉRITOS	**CODIGO:**	**MG-SPI-CM-CN-001- 2026**
OBJETO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA".		

El Municipio de Gigante - Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas a las propuestas económicas, en los términos que a continuación se exponen:

DE: INGESUELOS DE COLOMBIA LIMITADA	**A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**

OBSERVACIÓN 1

INGESUELOS de Colombia Ltda CONSULTORIA

CORRESPONDENCIA
5-PR1-F1
Versión 3.0

ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001 — NORSOK S-006

Vigencia: 12-Feb-25

045-LIC-26

Neiva, 25 de marzo de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GIGANTE
Calle 3 No. 04 – 11
Gigante - Huila

Referencia: Proceso de contratación No. SPI-CM-CN-001-2026, en adelante "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Asunto: Solicitud de exclusión del proponente SINCO LTDA. por incumplimiento de los términos de referencia en su oferta económica – Proceso SPI-CM-CN-001-2026

Señores Alcaldía de Gigante,

Cordial saludo,

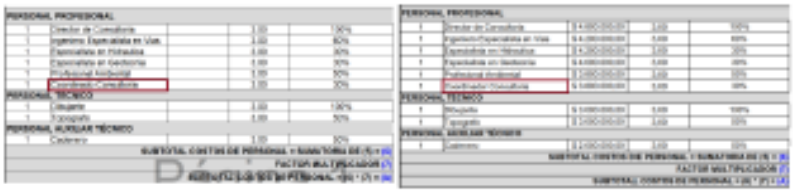
En atención al proceso de la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones dentro del marco del Concurso de Méritos Abierto N.° **SPI-CM-CN-001-2026**, con el fin de que sean analizadas conforme a los términos de referencia y los principios de selección objetiva.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, específicamente en el **Capítulo 1.15 – Causales de rechazo, literal S**, se establece lo siguiente:

"Cuando el Proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad."

En este sentido, se evidencia que el proponente **SINCO LTDA.** realizó una modificación en la descripción de uno de los ítems contenidos en el Formulario 1 – Presupuesto Oficial, apartándose del contenido definido por la Entidad, teniendo en cuenta que dicho formulario debe diligenciarse sin alterar su estructura, limitándose exclusivamente al registro de los valores unitarios, se solicita respetuosamente a la Entidad verificar esta situación y determinar si la misma configura la causal de rechazo prevista en el literal "S" del Capítulo 1.15 del pliego de condiciones.

Como se evidencia a continuación:



Así mismo, en el Formulario 1 (oferta económica) se observa una inconsistencia en la identificación del representante legal del proponente N.° 2 (**SINCO LTDA.**), toda vez que el nombre consignado en dicho documento presenta variaciones frente al registrado en el certificado de existencia y representación legal, particularmente en la forma en que se relacionan los apellidos.

Desde una perspectiva jurídica, dicha inconsistencia genera una falta de correspondencia en la identificación del representante legal que suscribe la oferta económica, lo que impide tener certeza sobre la legitimidad de quien actúa en representación del proponente, en consecuencia, esta situación afecta la validez de la oferta presentada y podría dar lugar a su rechazo dentro del proceso de evaluación.

Como se evidencia a continuación:



En consideración de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad realizar una verificación integral de las situaciones expuestas, teniendo en cuenta que las mismas podrían configurar causales de rechazo conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En particular, la modificación en la descripción de los ítems del Formulario 1 – Presupuesto Oficial, así como la inconsistencia en la identificación del representante legal en la oferta económica, constituyen aspectos que afectan la integridad y validez de la propuesta presentada por el proponente **SINCO LTDA.**, por lo que resulta procedente evaluar su incidencia dentro del proceso de selección.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Radicado - Recibido

Nombre: _____

Cédula: _____

Fecha y Hora: _____

MARIO TRUJILLO CALDERON
Representante legal
Ingesuelos de Colombia Ltda.

- ✓ Especialista en vías
- ✓ Especialista en Gerencia de Empresas
- ✓ Especialista en pavimentos
- ✓ Especialista en geotecnia
- ✓ Master en tráfico, transporte y seg. vial
- ✓ Magister en geotecnia y geomecánica
- ✓ Magister en estabilidad de taludes
- ✓ Maestría en geomática y geoinformación

Transcriptor: Jose Gabriel Sánchez

- ✓ Ingeniero civil

Verificó: Hollman Mauricio Cuchimba

- ✓ Especialista en construcción de pavimentos

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el proponente **INGESUELOS DE COLOMBIA LTDA.**, mediante la cual solicita el rechazo de la oferta presentada por **SINCO LTDA.**, la Entidad procede a emitir respuesta de fondo, previas las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo y criterios de análisis

El presente análisis se realiza en el marco de los principios que rigen la contratación estatal, en particular los de **transparencia, selección objetiva y economía**, consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

De igual manera, se atienden los lineamientos emitidos por **Colombia Compra Eficiente**, especialmente aquellos relacionados con:

- La **prevalencia de lo sustancial sobre lo formal**
- La imposibilidad de rechazar ofertas por **errores formales no sustanciales**
- La necesidad de garantizar la **comparabilidad de las propuestas.**

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/conoce-la-relatoria

En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las Entidades Estatales deben abstenerse de rechazar ofertas cuando las inconsistencias correspondan a aspectos formales que no afecten el contenido esencial de la propuesta ni impidan su evaluación objetiva.

2. Sobre la presunta modificación del Formulario 1 – Oferta Económica

El observante sustenta su solicitud en la causal de rechazo prevista en el literal S del numeral 1.15 del pliego de condiciones, relacionada con la modificación de los ítems del Formulario 1.

Revisada la oferta económica del proponente **SINCO LTDA.**, la Entidad evidencia que la variación señalada consiste en el registro de la expresión **“coordinador consultoría”** en lugar de **“coordinado consultoría”**.

Al respecto, se concluye:

- La variación identificada corresponde a un **error de digitación o de forma**, de carácter semántico.
- No se evidencia alteración alguna en:
 - Cantidades
 - Unidades
 - Especificaciones técnicas
 - Estructura del formulario
 - Valores unitarios o totales
- No se afecta la **comparabilidad de la oferta** frente a las demás propuestas.

En consecuencia, no se configura una modificación sustancial del ítem en los términos previstos en el pliego de condiciones, razón por la cual **no se materializa la causal de rechazo invocada**.

3. Sobre la presunta inconsistencia en la identificación del representante legal

El observante señala que existe una inconsistencia en la identificación del representante legal del proponente, debido a la forma en que se consignan los apellidos en el Formulario 1.

Verificada la documentación aportada, la Entidad constata que:

- El nombre del representante legal se encuentra **completo**.
- Existe correspondencia con el **certificado de existencia y representación legal**.
- La diferencia obedece exclusivamente a la **ausencia de espacio entre los apellidos**, lo cual constituye un aspecto meramente formal.

Dicha situación:

- No impide la **plena identificación del suscriptor de la oferta**
- No genera duda sobre la **capacidad de representación**
- No afecta la **validez jurídica del documento**

Por tanto, no se configura una inconsistencia sustancial que invalide la oferta ni que dé lugar a su rechazo.

4. Aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal

De conformidad con la doctrina de Colombia Compra Eficiente y la interpretación reiterada en materia de contratación estatal, las Entidades deben privilegiar el contenido material de las propuestas sobre aspectos meramente formales.

En ese sentido, el rechazo de una oferta procede únicamente cuando:

- Se configuren **causales expresas del pliego**, y
- Estas correspondan a **incumplimientos sustanciales** que afecten:
 - La validez de la oferta
 - La comparación objetiva
 - La igualdad entre proponentes

Ninguna de estas situaciones se presenta en el caso analizado.

5. Conclusión

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad concluye que:

- La variación en la descripción del ítem del Formulario 1 corresponde a un **error formal no sustancial**.
- La forma de registro del nombre del representante legal **no afecta su identificación ni la validez de la oferta**.
- No se configura la causal de rechazo invocada por el observante.

En consecuencia, la observación presentada **no es procedente** y la oferta del proponente **SINCO LTDA. continúa habilitada dentro del proceso de evaluación**.

La actuación se adelanta en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el proceso.

CIUDAD:	GIGANTE HUILA	FECHA:	marzo de 2026

Jonathan Tierradentro Cuenca

JONATHAN TIERRADENTRO CUENCA
Evaluador Económico
Contratista